

atendería á todas las exigencias y siempre estas fiestas contarían con algún personal.

El señor **Rodulfo**.— Su Señoría no encuentra paridad en mi observación porque dice que unas son las fiestas de la religión y otras las del Estado.

¿El Estado qué cosa es? El Estado es la entidad pública encargada de mantener el orden y de vigilar que los ciudadanos no se molesten unos á otros; y entonces ¿para qué rodearla de tantas pompas?

El señor **Bezada**. — Yo tampoco puedo aceptar la modificación propuesta por el señor Rodulfo; porque tratándose de las fiestas patrias éstas se reducen simplemente á las del 28 de julio, sobre la que no existe precepto que obligue á asistencia; pero tratándose de las fiestas religiosas hay preceptos especiales que obligan la asistencia á ellas, y, precisamente para modificar esas obligaciones es que se propone este proyecto.

De modo que no se puede aceptar la modificación que propone el señor Rodulfo; y yo pido que el H. Senado, fijándose bien, resuelva en el sentido que lo ha hecho la Cámara de Diputados apoyado por el dictamen de nuestra comisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fue aprobado.

Proyecto prohibiendo toda inmigración colectiva de asiáticos en el territorio de la República.—Vuelve á comisión.

—Se leyó y puso en debate el proyecto del señor La Torre Bueno que prohíbe la inmigración colectiva de asiáticos en el territorio de la República.

El señor **Presidente**. — Parece que este proyecto fué dispensado de todo trámite sin embargo, el decreto no está firmado. Tanto por ésto, cuanto por tratarse de un asunto de tanta importancia, me permito pedir al Senado, el que se sirva reconsiderar su acuerdo, para que se pusiera en inmediata discusión este proyecto, y que más bien se pase á las comisiones de inmigración y gobierno.

El asunto merece ser estudiado con toda detención, y no es posible resolverlo inmediatamente sin oír ninguna opinión sobre él. Yo creo que por parte del señor La Torre Bueno no habrá inconveniente para que este

asunto pase á las indicadas comisiones.

El señor **La Torre Bueno**.—Yo me adhiero á la opinión del Señor Presidente, siempre que la comisión se sirva dictaminar en el término que indica el reglamento.

—Hecha por Su Excelencia la consulta, la H. Cámara acordó pasara el proyecto á las comisiones de gobierno y de inmigración.

El señor **Presidente**.—Mañana continuará la discusión sobre el importante proyecto relativo á la reforma de la ley electoral, que quedó pendiente en la última legislatura.

En seguida Su Excelencia levantó la sesión.

Por la redacción.

Belisario Sánchez Davila.

—:(o):—

3a. sesión del miércoles 2 de agosto de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Almenara, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Icaza Chávez Lama, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Matto, Navarrete, Orihuela, Peralta, Ponce, Ramos Ocampo, Revoredo, Reynoso, del Río, Riva Agüero, Rodulfo, Rojas, Samanez, Solar A., Solar L. F., Sosa, Tovar, Valencia F., Vidalón Ward A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De uno del señor ministro de Hacienda, remitiendo para que sean distribuidos entre los HH. SS. senadores, sesenta ejemplares de la cuenta general de la república, correspondiente al año económico de 1904.

Haciéndose la distribución, al archivo.

Del mismo, enviando para su aprobación por el Congreso el contrato celebrado con la compañía nacional de recaudación.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del señor ministro de fomento manifestando en respuesta al que se le dirigió en 17 de enero del presente año, que, correspondiendo al ministerio de Gobierno ordenar que se practiquen los estudios preliminares para la construcción de la línea telegráfica entre Locumba, Candarave y Ticaco, ha pasado dicho asunto á conocimiento del expresado ministerio.

A conocimiento del señor Ward.

Del señor ministro de relaciones exteriores, mandando para su distribución entre los honorables señores senadores, sesenta ejemplares de cada uno de los volúmenes No. 4, 5 y 6 del Boletín de ese ministerio.

Haciéndose la distribución, al archivo.

Del señor ministro de gobierno, devolviendo con el correspondiente informe de la dirección general de correos y telégrafos, el expediente relativo á la solicitud de doña Pilar Barriga, sobre concesión de montepío como madre del antiguo empleado de correos don J. Gerardo Oviedo.

A la comisión que pidió el informe.

PROYECTO

Del señor Juan C. Peralta, para que se declaren nulas las ventas de terrenos del Estado ubicados en el puerto del Callao, efectuados por el supremo gobierno, sin el requisito de remate, desde el 28 de Julio de 1896 hasta la fecha.

A pedido del señor Peralta fué dispensado del trámite de lecturas y pasó á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

SOLICITUDES

De don César A. Bazo para que se le revaliden los grados militares que perdió á consecuencia de las leyes de 29 de octubre de 1886 y de 20 de diciembre de 1895, con la antigüedad de sus respectivos despachos.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

Del concejo provincial de Jaén para que no se tome en consideración el proyecto que crea la nueva provincia de Cutervo.

A la Comisión que conoce del asunto.

De don José Antonio Aramburú, administrador del diario "La Opinión Nacional", comprometiéndose á hacer la publicación de "El Diario de los Debates" de esta H. Cámara bajo las condiciones que expresa.

A la Comisión de Policía.

S. E. manifestó que desde la legis-

latura anterior, se hallaba en mesa, para completarse las firmas, el dictamen de la Comisión de Justicia recaído en la solicitud de indulto del reo Manuel Santolaya; y que habiéndose satisfecho este trámite, quedaba á la orden del día.

PEDIDOS

Antes de la orden del día se formularon los siguientes:

El señor Rodulfo.—Excmo. señor. El año último, al terminarse la discusión del presupuesto, hice una adición con el objeto de que el señor ministro de hacienda; al mismo tiempo que enviaba el presupuesto general de la república á la Cámara de Diputados, remitiese una copia al Senado, para que no nos sorprendiese á última hora la discusión del presupuesto en toda su extensión y pudiéramos examinarlo oportunamente. Al mismo tiempo pedí que se mandase un número suficiente de ejemplares impresos, para que no solamente conociesen sino q' pudieran los señores representantes, estudiar dicho presupuesto. Como estábamos á la conclusión de la legislatura, y como podía tener importancia de actualidad al mismo tiempo, pedí que se dijese al señor ministro de hacienda que remitiera una copia al Senado, y en lo posible el número de ejemplares impresos para los señores senadores. Ruego á V. E. que consulte á la Cámara, ya que no se ha llegado á perfeccionar la ley de presupuesto, se haga el mismo pedido al señor ministro de hacienda, es decir, que remita una segunda copia del presupuesto general.

El señor Presidente.—¿Desea su señoría que se haga el pedido con acuerdo de la honorable Cámara?

El señor Elguera.—Es cierto lo que refiere el honorable señor Rodulfo, pero la Cámara resolvió que se mandase copia del presupuesto no impreso, porque calculó que eso importaría un fuerte desembolso, y dispuso que fuese sólo una copia simple.

El señor Rodulfo.—Ahora no he insistido en que se mande un ejemplar impreso, porque no hay tiempo para hacerlo; pues mientras se realiza la impresión, terminaría el congreso ordinario; me he limitado á pedir que se haga la remisión de una copia del presupuesto. Respecto á lo permanente, no vale la pena; pero tratándose de la discusión de dos millones cuatrocientas mil libras esterlinas

aproximadamente, repito el gasto de impresión, refiriéndose á un procedimiento que conduce á que cada uno de los señores representantes pueda estudiar el presupuesto, para suprimir quizás de él partidas inútiles, disminuir ó introducir otras nuevas que sean útiles: no hay proporcionalidad alguna entre el monto del presupuesto que vamos á vijilar y el costo de la impresión. Esto lo hago por vía explicativa, porque el honorable señor Elguera, con su talento y larga práctica, comprende que mi pedido se refiere á que el señor ministro de hacienda remita una copia del presupuesto general al Senado.

S. E. consultó el pedido y la Cámara así lo acordó.

El señor **Barrios**.—Excmo. Señor: En una de las sesiones del Senado en Juntas Preparatorias se dió cuenta de un oficio del Senador electo por el departamento de la Libertad, en que anuncia que no le será posible concurrir á las sesiones de esta Legislatura, y estando incompleta la representación de ese departamento, pido á V. E. consulte á la H. Cámara la incorporación del Señor Quevedo que está expedito.

Consultada la H. Cámara, así se acordó.

El señor **Orihuela**.—Excelentísimo señor: En la última legislatura pedí el aplazamiento del proyecto de contrato celebrado por el Gobierno con la Empresa del Muelle y Dársena. La causa del aplazamiento fué, que era el último día de la Legislatura, y ese asunto muy grave, debía discutirse ampliamente. Habiendo variado esas condiciones suplico á V. E. que consulte el que se levante ese aplazamiento, pidiendo además que se mande á una nueva comisión, en vista de haber cambiado la situación tanto del Gobierno como de la Compañía.

Consultado el pedido en las dos partes que contiene fué resuelto afirmativamente.

El señor **Rodulfo**.—Voy á hacer otro pedido, y es que se excite el celo de la Honorable Cámara de Diputados para que despache un proyecto que está hace tres Legislaturas allí para su resolución, la ley orgánica del presupuesto, á la que no falta sino unos pocos artículos que fueron modificados por el Senado.

S. E. ofreció atender el pedido.

El señor **Capelo**. Yo desearía sa-

ber lo que ha costado el diario de los debates el año anterior, porque como se nos ha repartido con un atraso enorme, de dos ó tres meses, y es preciso poner un remedio á esto, desearía saber cuánto ha costado, para según eso ver que medidas se pueden adoptar á fin de que en el presente año el diario de los debates corresponda á lo que debe ser, esto es, que los señores representantes conozcan diariamente la marcha de los debates.

El señor **Presidente**: Como se perdería mucho tiempo en suministrar á U. S. esos datos en el momento, se realizará mañana.

ORDEN DEL DIA

Elección del tesorero de la Honorable Cámara.

S. E. indicó que iba á procederse á la elección de tesorero del Honorable Senado, durante la actual legislatura y con tal objeto suspendió le sesión para que los honorables señores senadores preparasen sus cédulas.

Prosiguiendo pocos momentos después, fueron llamados como escrutadores los señores Orihuela y Elguera.

Practicada la votación con 36 señores sufragantes y, verificado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado.

H. S. César A. E. del Río.	32
H. Sr. J. J. Reynoso	1
H. Sr. J. Moscoso Melgar.	1
En blanco	1

Total 36

Habiendo alcanzado el señor del Río, casi la totalidad de los votos, **S. E.** lo declaró tesorero del Honorable Senado en la presente Legislatura.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

Votando Lp. 200 en el Presupuesto General para la terminación del puente de Pillpinto.

El Congreso etc.

Considerando:

1o.—Que no han sido suficientes para la construcción del puente de Pillpinto sobre el río Apurímac, que comunica las provincias de Paruro

y Acomayo, las cantidades votadas en el Presupuesto departamental del Cuzco y en cada uno de los presupuestos municipales de las referidas provincias;

2o.—Que es urgente la terminación de esta importante obra;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase por una sola vez la cantidad de Lp. 200 en el Presupuesto General de la República, para la terminación del puente de Pillpinto.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima, 25 de setiembre de 1902.

(Firmado).— **Vidaurre.**

Comisión principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Los vecinos de Acomayo han principiado á trabajar el puente de Pillpinto sobre uno de los principales afluentes del río Apurímac, para comunicar las provincias de Paruro y Acomayo, con la cooperación de la Junta Departamental, de los Consejos de las provincias indicadas y de sus entusiastas vecinos. Desgraciadamente, los recursos de que se ha dispuesto no han sido bastantes para concluir el puente, y siendo urgente su terminación el honorable Diputado por Acomayo don Augusto Luna y Llamas, solicita del congreso el auxilio de Lp. 200 por una sola vez, con cargo al Presupuesto General de la República, para poder realizar tan importante obra.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto, se complace en apoyar el proyecto en informe, ya por reconocer la necesidad de concluir el puente, ya como recompensa á la acción combinada de las corporaciones y de los vecinos, iniciadores de la empresa.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 16 de setiembre de 1902.

A. Sousa.— **Enrique Espinoza.**—

Raul Boza.— **Moisés R. Méndez.**

Es copia.—**Vidaurre.**

Comisión de Obras Públicas de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor:

El honorable Diputado por Acomayo señor Augusto Luna y Llamas,

solicita mediante un proyecto de resolución legislativa, que el estado contribuya á la terminación del puente de Pillpinto, que en la actualidad se construye sobre uno de los principales afluentes del río Apurímac consignando en el presupuesto general de la república del próximo año una partida por la cantidad de Lp. 200.

Vuestra comisión ha estudiado el proyecto del señor Luna y Llamas, únicamente bajo el aspecto útil de la obra que recomienda á la consideración de V. E. y en tal virtud pasa á emitir el siguiente dictamen:

La construcción de puentes y apertura de caminos son evidentemente elementos de prosperidad para los pueblos; porque allí adonde las vías de comunicación ofrecen garantías de seguridad para el tráfico público, el comercio encuentra aliento y facilidades para su desarrollo. La agricultura tan deprimida dentro de una esfera de acción limitada, alcanza halagadora demanda para sus productos, las manufacturas, empresas mineras, el estímulo y la compensación de su actividad y capitales; la intelectualidad, mayores medios para fomentar el intercambio de ideas, en una palabra, las vías de comunicación son pues, las arterias trasmisoras de la civilización de los pueblos y los individuos.

En este concepto, cuando los recursos de una localidad son deficientes para llevar á buen término una obra emprendida de indiscutible importancia, que ha de poner en contacto dos extensas circunscripciones del territorio nacional, haciendo eficaz y provechosa la administración política y judicial, es deber ineludible del Estado protegerla.

A obtener esa protección se encamina el proyecto del honorable señor Luna y Llamas fundado en la muy atendida consideración de que las provincias de Paruro y Acomayo no cuentan con otros recursos que los muy limitados de que disponen sus respectivos municipios y la Honorable Junta Departamental del Cuzco, para atender en parte á la ejecución de tan útil como importante obra; y estimando reducida la cantidad que pide vuestra comisión de obras públicas no puede menos que pronunciarse en favor presentandoos la siguiente conclusión:

Que aprobéis el proyecto del honorable Diputado por Acomayo

Disponiendo se inscriba en el pliego adicional correspondiente al ramo de fomento la partida de Lp. 200 para la terminación del puente de Pillpinto. Salvo el más ilustrado parecer de V. E.

Sala de la comisión.

Lima, de setiembre de 1902.

Ernesto Sousa.— G. Olano.— B. Spelucin.— J. Genaro Gamboa.— Antonio Delgado y Delgado.

Es copia.

Lima, 25 de setiembre de 1902.

Vidaurre.

Lima, 13 de setiembre de 1904.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con el informe de la Dirección de Obras Públicas, cree este despacho dejar satisfecho el pedido de la Comisión del ramo de esa Honorable Cámara, en el proyecto de ley que vota Lp. 200 para la construcción del puente de Pillpinto sobre el río Apurímac, destinado á comunicar las provincias de Paruro y Acomayo.

Dios guarde á UU. SS. HH.

J. Balta.

—:o:—

Dirección de Obras Públicas.

Señor Director:

Por el proyecto de ley adjunto se vota en el Presupuesto General de la República la suma de £ 200 para la terminación del puente de Pillpinto sobre el río Apurímac, por no haber sido suficientes para el objeto, las cantidades asignadas en el Presupuesto Departamental del Cuzco y en cada uno de los municipales de las provincias de Paruro y Acomayo cuya comunicación facilitará el puente mencionado.

En el proyecto de presupuesto departamental del Cuzco para 1905, formulado por la Tesorería del Ramo, se consignan Lp. 100 para dicha obra que la Junta suprimió al prestar su aprobación al mencionado presupuesto.

Informando el suscrito al respecto, con fecha 7 del presente mes, opina porque se mantenga ese egreso, con cargo á las £ 500 votadas para diversas obras del departamento.

Hoy, en vista del proyecto de ley que se trata, debo ampliar ese infor-

me, en el sentido de que las £ 200 asignadas para el puente de Pillpinto con cargo á las rentas generales, se aplique á las £ 500 anteriormente mencionadas, pues la única razón que justificaría la inclusión de aquel servicio en el Presupuesto de la República, sería la escasez de rentas departamentales, que no existen en el caso actual.

Lima, 12 de Setiembre de 1904.

S. D.

Lizandro Cáceres.

Comisión de Obras Públicas.
Senado.

Señor: Los vecinos de Acomayo y Paruro, en el Departamento del Cuzco, comenzaron á construir un puente en Pillpinto, sobre un afluente del Apurímac.

Ayudados con fondos de los Concejos Municipales de esas provincias y también de la Junta Departamental, encontraron que les faltaba la suma de £ 200 para concluir el puente. Con este motivo se presentó en la Colegisladora una proposición para consignarla en el Presupuesto general, y aprobada que fué, ha venido para su revisión por esta H. cámara.

El informe pedido al Ministerio de Fomento, manifiesta la utilidad de la obra; pero, considerándola exclusivamente departamental, opina que debe hacerse con cargo á la partida respectiva en el del Cuzco.

Hace poco que se ha aprobado por esta H. Cámara, la destinación de £ 400 del presupuesto departamental del Cuzco para un puente en Roique, sobre el río Apurímac y es posible que ya no queden los fondos suficientes para atender á este nuevo puente.

De otro lado, la Comisión ha sido informada por representantes del Cuzco, que en su presupuesto departamental existen fondos provenientes de partidas que no han tenido aplicación.

Y como el puente en Pillpinto es útil y no conviene perder el trabajo verificado, vuestra Comisión os propone: que consignéis en el presupuesto departamental del Cuzco la suma de £ 200 para la conclusión del puente de Pillpinto, con cargo á la partida de obras públicas y, en su defecto á los fondos sobrantes provenientes de partidas no aplicadas.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Octubre de 1904.

J. Capelo.—Agustín Tovar.—Gustavo Escudero.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Ha venido para su revisión por esta H. Cámara el proyecto de ley que vota por una sola vez en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ₡ 200 para la terminación del puente de Pillpinto, sobre el río Apurímac, destinadas á comunicar las provincias de Paruro y Acomayo.

Vuestra Comisión en vista de la importancia de la obra y de acuerdo con los dictámenes expedidos por las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, es de sentir que prestéis vuestra aprobación al mencionado proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 22 de 1904.

César A. E. del Río, Ricardo P. Morzán.—Tomás Rojas.

S. E.—Está en discusión el proyecto.

El señor **Rodulfo**.—Excmo Señor: Aunque es de desear que todas las obras locales se hagan por las Juntas Departamentales, sin embargo, aquí se trata de una obra de interés general, porque un puente sobre el Apurímac tiene verdadero interés general, y creo difícil encontrar tanta amplitud en un presupuesto departamental para que se haga una obra de esta clase. Esta es la primera partida que vamos á dar al presupuesto general, y creo que no haya inconveniente alguno para realizarla. Ojalá todos los gastos que se atribuyesen al presupuesto general fuesen como éste. No soy representante por el Departamento del Cuzco ni Apurímac, pero me hago cargo de la gran importancia que tiene esa obra.

S. E.—Si ningún otro Señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor **Vidalón**.—Desearía que el Señor Secretario se sirviera leer nuevamente el dictamen de la Comisión de obras públicas, para conocer los fundamentos que tiene, para pe-

dir que se aplique este gasto á las rentas generales y no al presupuesto departamental.

El Señor **Secretario**.—Leyó.

El señor **Rodulfo**.—Como se vé Excmo. Señor no dá razón ninguna que pudiera satisfacer al doctor Vidalón, simplemente dice, que es una obra local. Yo quiero suponer que tenga sobrante el presupuesto departamental del Cuzco, eso no sería un motivo para que se dejase de aprobar este proyecto, porque se trata de una obra de gran importancia para el departamento de Apurímac, que es muy quebrado y lleno de obstáculos; y si después, en el curso de la Legislatura, pudieran presentarse cierto número de solicitudes, que no conocemos, en el mismo sentido, las resolveremos en su oportunidad; pero ya vemos que en el mismo dictamen, se dice que no hay fondos para rehusar esta obra; que existan en números no tengo la menor duda, pero con números no se hacen puentes. Yo insisto en que se vote la cantidad en el presupuesto general.

El señor **Ríos**.—Creo que no hay razón alguna para que una partida tan insignificante como doscientas libras no pueda considerarse en el presupuesto departamental del Cuzco; creo que, por lo mismo que ese departamento es tan poblado y tiene tantas provincias, para su presupuesto, Lp. 200, es cifra insignificante.

El señor **Rojas**.—Pido que se lea el dictamen de la Comisión auxiliar de Presupuesto, allí se verá que los fondos Departamentales del Cuzco no son ya suficientes, y que este Departamento ha contribuido con lo que ha podido.

El señor **Secretario**.—Leyó.

El señor **Tovar**.—Excmo. Señor: Como miembro de la Comisión que ha suscrito ese dictamen tengo que agregar á las razones expuestas por el H. señor Ríos las siguientes: tenemos numerosos proyectos relativos á la construcción de obras públicas; hoy se trata de una pequeña suma de Lp. 200, pero esas pequeñas sumas son infinitas, y hay estancados en esta Cámara, una infinidad de proyectos semejantes, que se han quedado sin resolverse por la imposibilidad en que nos encontramos á fin de cada Legislatura de saldar el déficit del presupuesto.

Yo no sé por qué no podamos vo-

tar esta suma en el Presupuesto Departamental del Cuzco. En el de Puno se han votado tres ó cuatro puentes y entre ellos uno como el de Ilave que ha costado veinte y tantos mil soles; ¿por qué no puede soportar el Presupuesto del Cuzco un gasto de doscientas libras?

La ley de Centralización fiscal, ha sido justamente con el objeto de que cada departamento atienda á estas obras locales. No debemos pues principiar como todos los años á fabricar un déficit para el Presupuesto de la República; hoy principiamos con doscientas libras, pero no sabemos á dónde vamos á parar. No debemos pues romper la unidad del sistema en el Presupuesto.

Estudiémos el Presupuesto Departamental del Cuzco y quizás si hallamos los medios de votar esta suma sin necesidad de sentar un mal precedente. El Señor Capelo, miembro de la Comisión, no ha querido dar su firma á empeños particulares de representantes para proyectos de esta naturaleza.

Si queremos pues, evitarnos disgustos, debemos aprobar lo que dice la Comisión de Obras Públicas.

El señor Rodulfo.—Yo desearía que se me dijera, ¿por qué es local la obra relativa á la construcción de un puente. En esa forma todas son obras locales porque todas están en alguna localidad. Para mí los caminos son obras de carácter general. Es local el edificio de una Escuela, de una casa para el Municipio, para la prefectura, porque el beneficio está reducido al circuito de la localidad; pero un camino es para toda la República, es una obra nacional.

Que una Junta Departamental construya un camino determinado con sus rentas, perfectamente, pero eso no quiere decir que no sea una obra de interés general.

Todos los caminos y puentes están en alguna localidad, como están todas las casas en algún sitio, pero eso no quita que sean intereses de toda la República. Ojalá todos los fondos del presupuesto se dedicasen á construir caminos, eso es hacer país. Yo acompañaría al Senador por el rico departamento de Ica á votar una ley para la irrigación de sus costas, sin embargo de que la obra se hiciera en Ica, porque considero que el beneficio es igual.

Se dice que hoy se comienza este puente y mañana seguiremos con otros; que lo vamos á hacer, son los primeros que los piden, y hay que atenderlos, son los hechos de la vida.

El señor Ríos.—Aludido por el señor Rodulfo, é interrogado por S. Sa., por lo que yo entiendo como obras de interés general y local, le diré que esos son términos relativos. Establecer una diferencia entre estos dos términos es difícil indudablemente. Toda obra, aun cuando se haga en un pueblo, es de interés general porque de un modo inmediato redundará en provecho de la nación, pero de una escuela, el de un municipio, el más insignificante, es una obra que redundará en bien de la nación, pero eso no le quita el que principalmente sea una obra local. El carácter inmediato es lo que establece la diferencia entre general y local.

En otros países las diferencias que existen al respecto, están bien marcadas. Los ferrocarriles por ejemplo, están clasificados en ferrocarriles generales y especiales, pero como eso y todo son términos bastante relativos porque no se sabe adonde termina el beneficio local. Es local lo que "principalmente" redundará en beneficio del municipio, de la localidad.

Respecto á la alusión que S. Sa. ha hecho del rico departamento de Ica á quien ha calificado así de rico, le diré que la obra de irrigación á que se refiere, sí tiene un carácter general, porque principalmente interesa á la nación entera. Fácil es demostrarlo: la costa del Perú, lo sabe todo el mundo es eriaza. Un estudio hecho en los valles eriazos de Ica es un estudio hecho para todas las obras semejantes comprendidas entre el Ica y el Tumbes.

Todos los departamentos del Norte, Tumbes, Piura, Lambayeque, Libertad, Ancachs, etc. tienen inmensas fajas de terrenos eriazos que se benefician con esos estudios, por eso el gobierno comprendiéndolo así, ha ordenado que se proceda á realizarlos con fondos generales y eso después que la junta departamental de Ica ha gastado cincuenta mil soles con el mismo objeto.

Hay pues diferencia entre una obra que ha costado cincuenta mil soles á una junta departamental que va á beneficiar á toda la República y otra que solo va á beneficiar una ó dos provincias.

Con iguales títulos con que hoy se pide para el puente Pillpinto se pedirá mañana para los mil y un puentes que hay en toda la República por hacerse.

De manera que soy de opinión que se aprueben las conclusiones del dictamen de la comisión de obras públicas, esto es, que se haga el gasto con cargo al presupuesto departamental. Yo creo que el criterio que debemos tener en este asunto es: que las obras locales se hagan con fondos departamentales y sólo en el caso en que esos sean deficientes, debe recurrirse al presupuesto general.

S. E.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

Se va á votar la conclusión del dictamen de la Cámara auxiliar de presupuesto del Senado.

El señor secretario dió lectura á la referida conclusión que dice:

“Vuestra comisión en vista de la importancia de la obra y de acuerdo con los dictámenes expedidos por las comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, es de sentir que presten vuestra aprobación al mencionado proyecto”.

Practicada la votación resultaron 16 votos en favor y 16 en contra.

No resultando número en ningún sentido el honorable señor Tovar manifestó que en el seno de la cámara había mayor número de representantes.

Practicada nuevamente la votación, y no resultando número quedó el asunto para segunda votación conforme á Reglamento.

Cuentas consulares

En seguida el señor secretario dió lectura á los siguientes documentos:

El congreso etc

Considerando:

Que según la ley orgánica de presupuesto, corresponde al Ministerio de Hacienda la recaudación de las rentas de la República.

Que si bien es cierto que el cuerpo consular depende del ministerio de relaciones exteriores, esa dependencia no puede llegar hasta el punto de convertir al referido despacho en oficina recaudadora de rentas fiscales, cercenando así en parte esa atribución primordial exclusiva del ministerio de hacienda;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.— Los miembros del cuerpo consular acreditado en el extranjero rendirán las cuentas de sus respectivas oficinas directamente al Ministerio de Hacienda en el modo y forma prescritos en los artículos 194 y siguientes del Reglamento del Ramo.

Art. 2o.— Los cónsules solo podrán efectuar los gastos ordinarios que determina el artículo 186 del Reglamento. Para los demás egresos, los referidos funcionarios los verificarán previo giro del Ministerio de hacienda al que deberá acompañar éste la copia enmf emfw mfwy p éste copia de la resolución suprema que los autorice.

En casos de excepcional urgencia el ministerio de hacienda ordenará el gasto, con cargo de recabar la aprobación suprema respectiva.

Art. 3o.— Todo cónsul deberá enviar al ministerio de hacienda, cada mes, el saldo resultante en la oficina de su cargo, cuando no lo haya podido hacer á la Société Industrielle et Commerciale de París ó sus sucursales, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 195 del reglamento de la materia.

Art. 4o.— Los saldos existentes en la fecha y que no hayan sido entregados por los cónsules en su oportunidad, deberán ingresar en arcas en el improrrogable plazo de seis meses bajo pena de destitución y enjuiciamiento del funcionario que no verifique esa entrega.

El ministerio de Relaciones Exteriores procederá en el día á la liquidación de todas y cada una de las cuentas consulares, debiendo remitir la relación de los saldos pendientes al Ministerio de Hacienda á fin de que por este despacho se requiera el pago.

Art. 5o.— Una vez promulgada la presente ley, el ministerio de hacienda anulará todos los timbres consulares en uso y dispondrá se haga una nueva emisión en la cantidad precisa para el servicio.

Art. 6o.— El ministerio de hacienda rendirá semestralmente junto con la cuenta de su despacho la de los consulados del Perú, remitiéndola con los comprobantes respectivos al Tribunal Mayor de Cuentas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese, etc.

Dada etc

Lima, 7 de setiembre de 1903.
(Firmado).—Agustín Tovar.—Leonidas Ingunza.

COMISION DIPLOMATICA

Señor:

Vuestra comisión diplomática pasa á emitir dictamen en el proyecto sometido á su estudio en los términos siguientes:

Haciendo cumplida justicia al propósito que ha inspirado el proyecto de ley de los HH. SS. Tovar é Ingunza y que reclama su aprobación por el congreso, es indispensable introducir modificaciones en los términos en que ese propósito ha sido expuesto.

La parte considerativa necesita ser modificada; porque, en el proyecto no se trata de privar al ministerio de relaciones exteriores de hacer, por medio de los cónsules, la recaudación de la renta consular, atribuyéndola al de Hacienda; de lo que se trata es de que no haga pagos con ella.

En la partida dispositiva:

El art. 1o. no es aceptable, porque sería sustraer á los cónsules, en la rendición de sus cuentas, de su jefe necesario el ministerio de relaciones exteriores, que es el que puede apreciar como cumplir su deber ó aplicarles correctivo, cuando lo infrinjan.

El art. 2o. lo es igualmente, porque lo que importa es que los cónsules y el ministerio de relaciones exteriores que recaudan la renta consular, no se conviertan en pagadores de suma alguna, atribución exclusiva del Ministerio de Hacienda.

El art. 3o. porque es de todo punto inconveniente designar, en la ley, la institución de crédito que ha de recibir los fondos recaudados y cuya determinación hará el poder ejecutivo por el Ministerio de Hacienda. Tampoco es conveniente fijar el período para las entregas. Pudiera ser conveniente acortarlo ó alargarlo para el mejor servicio: basta establecer que serán periódicas, dejando al poder administrativo determinar los períodos.

El art. 4o. debe ser suprimido. Establece una providencia esencialmente transitoria é innecesaria, bastando para ello una reconsideración del poder ejecutivo, hecha por cualquiera de las cámaras.

El artículo 5o. debe serlo también.

Lo fundan en el error de suponer que los timbres representan valores. La sustitución de los actuales por nuevos no tendría otro efecto que el de imponer un inútil gravamen al erario.

El artículo 6o. debe ser sustituido por otro que exprese que la cuenta de los cónsules se adjuntará á la del ministerio de relaciones exteriores.

En virtud de lo ligeramente apuntado, vuestra comisión es de sentir que el proyecto de los honorables señores Tovar é Ingunza sea modificado en los términos del que pasa á consignar y que no dudo serán aceptados por los autores de aquel.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, setiembre 26 de 1903.

F. García Calderón — Manuel P. Olaechea—M. Irigoyen.

El congreso de la república peruana.

Considerando:

Que con violación de la ley de 30 de octubre de 1895; del decreto ejecutivo de dicha ley y de otras disposiciones, se ha vuelto, en los años últimos, á la viciosa práctica con los fondos recaudados por éstos, sin intervención alguna del ministerio de hacienda.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Los fondos que recaudan los agentes consulares de la república serán periódicamente entregados por ellos, á la orden del ministerio de hacienda en la oficina central, ó sucursales de la institución de crédito que señala dicho ministerio sin otra deducción q' la de los gastos propios del consulado que señala el artículo 186 del reglamento consular de 1897.

Art. 2o.—El ministro de relaciones exteriores ni ningún otro de los ministros de estado podrán ordenar pagos en otra forma que en la prescrita por el artículo 3o. de la ley de 30 de octubre de 1895.

Artículo 3o.—Las cuentas que rindan los cónsules en conformidad á su citado reglamento, serán acompañadas á la del ministerio de relaciones exteriores para su examen y juzgamiento por el tribunal mayor de cuentas.

Art. 4o.—Es prohibido á los ministros de Estado hacer giros sobre el de hacienda por sumas cuya obligación

hayan de detallar posteriormente por sí mismos.

Dada, etc.

Sala de la comisión.

Lima, setiembre 26 de 1903.

F. García Calderón. — Manuel P. Olachea. — M. Irigoyen.

Ministerio de relaciones exteriores.
No. 51.

Lima, 16 de octubre de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En respuesta al oficio de U. SS. honorables, fecha 14 del presente en el que se sirven pedirme informe sobre el proyecto de ley relativo al servicio consular, me es grato acompañar á este oficio, copia del supremo decreto de 10 del presente.

Este decreto, SS. S., establecerá á partir del 1.º de enero del año próximo, el imperio de las leyes: de ministros, orgánica de presupuesto y de contaduría de los ministerios, por las cuales la recaudación de rentas y el pago de servicios públicos debe efectuarse únicamente por el ministerio de hacienda. El decreto ordena que los agentes consulares de la república en el extranjero dependan del ministerio de hacienda en cuanto á la recaudación de rentas consulares.

Cree el infrascrito, que como el régimen vigente, contrario á estas leyes, tiene su origen en disposiciones del reglamento consular, de 6 de agosto de 1897, que es disposición administrativa, basta el decreto que se ha dictado, para establecer lo dispuesto en aquellas leyes citadas y que por consiguiente es innecesario, que el poder legislativo dé una ley sobre el particular.

Dios guarde á U. SS. HH.

José Pardo.

Ministerio de relaciones exteriores.

El presidente de la república
Considerando:

Que la recaudación de las rentas públicas corresponden al ministerio de hacienda conforme á lo dispuesto en el artículo 8 de la ley de 2 de mayo de 1861;

Decreto:

Artículo 1.º.—A partir del 1.º de enero de 1904 los agentes consulares

de la república en el extranjero dependerán del ministerio de hacienda, en cuanto á la recaudación de rentas, remisión de fondos y rendición de cuentas.

Art. 2.º.—Sustitúyase la palabra hacienda donde dice relaciones exteriores en los artículos 104, 113, 118, 125, 129, 165, 186, 191, 194, 195, 196, 198 y 200 del reglamento consular vigente.

Art. 3.º.—El ministerio de relaciones exteriores continuará el examen de las cuentas consulares hasta las correspondientes al mes de diciembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del mismo reglamento.

Art. 4.º.—El ministerio de relaciones exteriores entregará á la dirección del tesoro los timbres que existan en el ministerio el último día del presente año.

Dada en la casa de gobierno, en Lima, á los diez días del mes de octubre de mil novecientos tres.

(Firmado) — **M. Candamo. — José Pardo.**

Es conforme: El oficial mayor de relaciones exteriores,

Solón Polo.

Comisión principal de hacienda.

Señor:

Los HH. señores Tovar é Inguiza presentan á la consideración del congreso el proyecto de ley, por el que se dispone que los miembros del cuerpo consular acreditado en el extranjero rindan en lo sucesivo, directamente, ante el ministerio de hacienda y no como hasta hoy, ante el de relaciones exteriores, las cuentas de sus respectivas oficinas.

La comisión diplomática que ha estudiado el asunto, no se halla en acuerdo con el enunciado proyecto é introduce varias modificaciones que lo alteran sustancialmente. La comisión principal de hacienda siente disenter de la opinión manifestada por la comisión antedicha y pasa á emitir la que le respecta.

Una viciosa práctica ha establecido que el ministerio de relaciones exteriores administre la recaudación de las rentas consulares siendo así que según la ley de ministros de 2 de mayo de 1861 en su artículo 8, encomienda única y exclusivamente al ministerio de hacienda la recaudación é inversión de las rentas públicas, or-

'dinarias y extraordinarias, teniendo bajo su dependencia todas las oficinas y establecimientos del ramo y administración de bienes del estado.

Al ministerio de relaciones exteriores solo le compete, conforme á la misma ley, el nombramiento de los agentes diplomáticos y consulares. Ahora bien, los funcionarios consulares conforme el reglamento de la materia, art. 2o., tienen dos misiones distintas que llenar: es la primera, promover y fomentar la navegación y el comercio entre el Perú y las demás naciones; es la segunda, proteger en el extranjero las personas é intereses de sus connacionales. Los mismos funcionarios en puertos extranjeros, son para los efectos de la primera misión indicada y en el uso de sus atribuciones, representantes directos de las aduanas de la república.

Como se vé, pues, en el primer caso dependen los cónsules del ministerio de hacienda y en el segundo, del de relaciones exteriores. El hecho de q' este último ministerio los nombre no quiere decir q' á él sólo se subordinen los referidos cónsules. Los empleados del ramo de correos y telégrafos son nombrados por el ministerio de gobierno, pero eso no obsta para que las rentas que esos ramos producen vayan á la caja fiscal, llevándose la contabilidad respectiva en la dirección del tesoro. Igual cosa pasa en otro ingreso fiscal—las multas de policía, que son aplicadas por empleados dependientes del ministerio del ramo y administradas por el de hacienda. Tan dependen los cónsules del ministerio de hacienda, que el artículo 3o. de su reglamento dice: "La fundación, supresión, ó restablecimiento de los consulados, se efectuará en virtud de un decreto supremo motivado á iniciativa del ministerio de relaciones exteriores ó á propuesta del de hacienda y comercio".

El artículo 118 del mismo reglamento determina, que todo funcionario consular remitirá á la aduana ó aduanas el respectivo sobordo, conocimiento de embarque y un ejemplar de cada factura acompañada de todos los avisos y noticias que estime oportunas para evitar el fraude.

El tercer ejemplar del sobordo y de las facturas es el que deben enviar al ministerio de relaciones exteriores para el solo efecto de que tome nota del importe de los derechos, debiendo remitirlos en seguida al ministerio de hacienda.

La segunda parte del artículo 138 prescribe que, los cónsules se comunicarán directamente con los ministerios de estado en asuntos especiales relativos á esos departamentos; siendo pues de la incumbencia de la hacienda la recaudación de las rentas fiscales, es claro que á él deben dirigirse los cónsules dándole cuenta de lo producido por su respectiva oficina.

La ley de octubre 30 de 1895 que creó las contadurías de los ministerios, en su artículo 2 prescribe que en cada ministerio se llevará la cuenta correspondiente á sus respectivos ramos asentando en haber el importe de las partidas de su presupuesto y en el debe los gastos ordenados. No figurando en el presupuesto de relaciones exteriores, como no es posible que figure partida alguna de ingresos provenientes de derechos consulares, es natural deducir que ningún pago puede decretar con cargo á ellos, puede sí expedirse una resolución suprema determinando tal ó cual gasto para el servicio consular ó para cualquier otro extraordinario, afectando las rentas consulares, pero con cargo de que se cumpla por el ministerio de hacienda.

No es pues del resorte de la contaduría del ministerio de relaciones exteriores entender en la recaudación de la renta consular y por lo tanto la comisión se pronuncia á favor del artículo 1o. del proyecto en los términos en que está concebido y que consulta el mejor régimen hacendario.

El Art. 2 del proyecto determina que los cónsules solo podrán efectuar los gastos ordinarios fijados en el art. 186 de su reglamento; indicándose que, para los extraordinarios exigirán la resolución suprema que los autorice. La segunda parte del mismo prescribe q' en el caso de excepcional urgencia, el ministerio de hacienda determinará el gasto con cargo de recabar la aprobación respectiva.

La ley orgánica de presupuesto exige que para todo gasto extraordinario se expida una resolución suprema; no hay razón para que el ministerio de relaciones exteriores, por una simple nota, mande verificarlos á los cónsules, cosa que ha pasado hasta hoy.

Se observará que el ministerio de relaciones exteriores tiene que realizar frecuentemente, aún por medio del telégrafo, gastos de carácter urgente y que no sería posible, por es-

perar la aprobación suprema de estos dejar de satisfacer una necesidad inaplazable. Es cierto que eso pasa ordinariamente, pero toda dificultad queda salvada con q' en lugar de q' el cablegrama se haga por el ministerio de relaciones exteriores, se verifique á iniciativa del mismo ministerio, pero por el de hacienda, que es el que ejerce la supervigilancia de esta rnta.

No hay, pues, motivo justificado alguno, para no aprobar el artículo 2o. del proyecto, que tienda á evitar que continúe llevándose á efecto la segunda parte del artículo 186 del reglamento consular, que solo exige para los gastos extraordinarios la previa autorización del ministerio de relaciones exteriores ó su anterior aprobación, si hubiesen sido hechas con excepcional urgencia. Esta disposición contraria á la ley debe desaparecer, si se quiere que la ley se cumpla, sin singularidades odiosas.

Aprobar el artículo propuesto por la comisión diplomática sería inconducente. El artículo sustituido dice: "El ministro de relaciones exteriores ni ningún otro de los ministros de estado podrá ordenar pagos en otra forma que la prescrita por el artículo 3o. de la ley de 30 de octubre de 1895".

Como se vé, dictar una disposición para que se cumpla otra que se halla vigente, no constituye otra cosa que un verdadero pleonismo legislativo.

El artículo 3o. dice: "Todo cónsul deberá enviar al ministerio de hacienda cada mes, el saldo resultante en la oficina de su cargo, cuando no lo haya podido hacer á la sociedad industrial y comercial de París ó sus sucursales, como lo prescribe el artículo 195 del reglamento".

Crée la comisión diplomática, inconveniente designar en la ley la institución de crédito que ha de recibir los fondos recaudados y cuya determinación hará el poder ejecutivo por el ministerio de hacienda y vuestra comisión se halla en esta parte enteramente de acuerdo con ella, porque así se deja al gobierno en libertad de elegir la institución bancaria que juzgue más conveniente para el objeto.

Tampoco crée conveniente fijar periodo para la entrega de los saldos. Se fija en el proyecto el plazo de un mes porque así lo determina el artículo 195 del reglamento consular; no

es pues, una innovación antojadiza sino una disposición vigente.

Tampoco opina la comisión diplomática porque se apruebe el artículo 4o. que manda que los saldos existentes en la fecha en que no hayan sido entregados en su oportunidad por los cónsules, deben ingresar en arcas en el plazo improrrogable de seis meses bajo la pena de destitución y enjuiciamiento del funcionario que no verifique esa entrega.

Este artículo es, á juicio de los autores del proyecto y lo es también del de vuestra comisión uno de los puntos capitales de él. Una vez aprobado se harán sentir sus saludables efectos y se incrementará el ingreso fiscal con la rendición de los saldos pendientes en poder de los cónsules y que asciende á suma no despreciable. Debe sí, modificarse, dejando al gobierno la libertad de fijar las penas á que se hagan acreedores los agentes consulares, desde que hay vigente una ley de responsabilidad de funcionarios públicos.

El artículo 5o. también ha sido desechado por la comisión diplomática, fundándose en que es un error suponer que los timbres consulares representan valores y que la sustitución de los antiguos por otros nuevos implicaría gravamen inútil para el fisco.

Según el diccionario de Legislación, se llama timbre "el sello ó marca que se pone en un documento para darle valor y eficacia. El derecho que se paga por ese sello constituye el impuesto de timbres".

La ley de 9 de diciembre de 1870 dice en su artículo 1o.: "Todo documento de crédito en que conste un contrato llevará un timbre en la proporción que la ley designa. "El reglamento consular en el artículo 167 dice: "Con el objeto de comprobar la recaudación de derechos de cancelería, habrá timbres especiales para el servicio de los establecimientos consulares de manera que toda cantidad ingresada esté representada por una salida igual de timbres".

El artículo 167 dice: "Los timbres serán de los tipos siguientes: de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un sol y de cincuenta y diez centavos. Cada timbre llevará el número que representa su valor y la inscripción, servicio consular del Perú".

También en el artículo 166 ordena que los funcionarios consulares en todo documento afecto á derecho fi-

jen los timbres por el valor percibido y el artículo 170 declara: que no será válido ningún documento consular, afecto á pago, que no reuna ese requisito.

Como se vé no es un error suponer que el timbre consular represente un valor, está ampliamente comprobado que es una especie valorada, de valor fijo y representativo por los artículos citados y por el diccionario de legislación.

Si se trata de sustituir los actuales por una nueva emisión, ello se debe á que, pasando al ministerio de hacienda las cuentas de los consulados, es justo abrir los libros y en especial el de timbres, con una emisión que anule los antiguos y coloque á ese despacho en la condición de llevar una cuenta correcta y exacta de esa especie valorada; por lo que se refiere al gasto, este es muy pequeño, no gravará al Fisco en mucho. Cuando estuvo de visitador de consulados el doctor don Fernando Gazzani se le encomendó la impresión, en Londres, de timbres consulares por valor de 290,000 soles, de los distintos tipos que señala el reglamento, trabajo que solo importó reducida suma.

La comisión principal de hacienda no halla, pues, inconveniente fundado para la no aceptación del artículo 50.º del proyecto.

Así mismo, juzga que debe aprobarse el artículo 60.º que dispone que el ministerio de hacienda remita las cuentas de los consulados al tribunal mayor de cuentas, así como que, deben derogarse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Según lo manifiesta en su memoria el señor presidente del tribunal mayor de cuentas en los años en que ha tenido á su cargo el ministerio de relaciones exteriores la contabilidad consular no ha llegado á remitir á esa oficina para su juzgamiento, una sola cuenta. Solo á instancias del enunciado funcionario aparece que, desde 1901 se ha llegado á enviar á esa oficina documentos incompletos de esa cuenta, que por tal causa, no ha podido ser examinada hasta hoy.

A salvar estas deficiencias, á cimentar el buen régimen hacendario de la república, y á devolver al ministerio de hacienda, una atribución legal y exclusiva, que le ha sido cercenada se contrae la proposición presentada por los honorables señores To-

var é Ingunza, que vuestra comisión cree de justicia apoyar.

Formulado ya el presente dictamen, la comisión ha tenido conocimiento oficial de la nota dirigida por el señor ministro de relaciones exteriores, comunicando á la cámara la extensión del decreto de 17 del corriente, por el que se dispone que, á partir del 1.º de enero de 1904 los agentes consulares del Perú en el extranjero se entiendan con el Ministro de Hacienda en la recaudación de rentas, inversión de fondos y rendición de cuentas de sus respectivas oficinas. Al efecto se ha sustituido la palabra relaciones exteriores con las de ministerio de hacienda, en varios artículos del reglamento consular. Finalmente, se ordena que el 31 de diciembre próximo, el ministerio de relaciones exteriores entregará al de hacienda los timbres que no se haya invertido en el servicio consular.

La mencionada resolución revela la buena disposición del señor ministro de relaciones exteriores en orden á extirpar la viciosa práctica que se había establecido de que el despacho de su cargo se entendiera, contra lo preceptuado por la ley, en administrar las rentas consulares, llevándose la contaduría, llamada á satisfacer distinta misión, la pesada contabilidad consular q' ha debido hacerse en la dirección del tesoro. Es por lo tanto, laudable el procedimiento del gobierno en este particular y la comisión se complace en reconocerlo.

Creo, sí, q' conviene siempre dar la ley, porque, si bien es cierto que el actual gobierno tiene en mira especial—como ya se deja notar—el encarrilar dentro de límites legales todo aquello que el abuso ó la condescendencia haya apartado de él, pudiera suceder mañana que ese decreto, expedido hoy con un propósito sano y discreto, fuera derogado por otro, á pesar de estar fundado en leyes pre-existentes que así lo prescriben. En previsión de tal emergencia, la comisión cree que debe aprobarse el proyecto, evitando así que en lo sucesivo se devuelva á relaciones exteriores el conocimiento de las cuentas de consulados, que hoy con tanta rectitud se han mandado al despacho de hacienda.

Además, el proyecto de los honorables señores senadores Tovar é Ingunza contiene otras disposiciones que son muy convenientes para el

mejor servicio consular y para el ingreso en arcas de fuertes saldos existentes en poder de los cónsules.

En esta virtud, la comisión es de sentir que aprobéis el proyecto á que se contrae, modificando los artículos 3o. y 4o. en los siguientes términos:

Artículo 3o. Todo cónsul deberá enviar al ministerio de hacienda, cada mes, el saldo resultante en la oficina de su cargo, cuando no lo haya podido hacer á la instrucción que determine el gobierno de acuerdo con lo prescripto en el artículo 195 del reglamento.

Artículo 4o. Los saldos existentes en la fecha en poder de los cónsules y que no hayan sido entregados en su oportunidad, deberán serle en el plazo improrrogable de seis meses, bajo las penas que en tales casos determina la ley de responsabilidad de funcionarios públicos.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, Octubre 1o. de 1903.

M. Adrián Ward.—Nicanor M. Carmona.—C. A. Calderón.

El señor Barrios, primer vicepresidente de la Cámara ocupa la presidencia y pone en discusión el proyecto de los honorables señores Tovar é Irigoyen.

El señor Carmona.—Me parece, excelentísimo señor, que estamos perdiendo el tiempo con la lectura de este proyecto; por que fué presentado ántes de un decreto supremo que llena los vacíos que persigue el proyecto; de manera que leyendo ese decreto, podemos ilustrar el punto y ver si tiene ó no razón de ser el mencionado proyecto.

Ruego á V. E. que haga leer ese decreto que reglamentó los fondos consulares.

El señor Presidente.—Conozco el decreto que dictó el supremo gobierno, y que fué posterior á la proposición del H. Sr. Tovar; pero, haciendo esto presente á su señoría, cuando solicitó ayer que se diera preferencia al asunto, me manifestó que no se conformaba con el decreto supremo y que deseaba que esas disposiciones se convirtieran en ley.

No estando de acuerdo con el proyecto ninguno de los dictámenes de las comisiones diplomática y principal de Hacienda, se pone en discusión el artículo 1o. y con él todo el proyecto.

El señor Tovar.—Excelentísimo

señor: El que habla, se adhiere enteramente al dictámen de la comisión de Hacienda; porque encuentro muy atendibles las razones que dá en los artículos que modifica.

El haber presentado este proyecto, excelentísimo señor, se ha debido, á lo ocurrido hace dos años, y voy á hacer una reminiscencia corta, para no cansar á la H. cámara, del modo como se hacían las cosas y en que estado estaban estos asuntos.

Pude informarme de que había una controversia, una disputa, mejor dicho, entre el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas y el Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se negaba á rendir las cuentas consulares, alegando que no había derecho para exigirselo; porque habían dos resoluciones en sentido distinto, y esto no bstante, de que existía una ley en oposición á ellas.

Se habían dado decretos por dos señores ministros en el sentido de que éstas cuentas fueran remitidas á la contaduría de Relaciones, y no había modo de que las pasarán á conocimiento del tribunal mayor de cuentas, que es el tribunal supremo para juzgar todas las de la república; y esto lo hacía la contaduría basándose, precisamente, en los dos citados decretos. El resultado fué que esta disputa tuvo un año de duración, y á pesar de que se hicieron muchos pedidos en ambas cámaras, no se pudo conseguir que pasaran las cuentas al tribunal mayor, como es debido ni jamás se supo cuanto había producido la renta consular, ni se pudo dar razón de ella, porque no existía en el presupuesto general ni en ninguna oficina que la contaduría citada, situación bien anormal, que de cuatrocientos y tantos mil soles no se sabía antes cuanto había ingresado y se llegaba hasta el extremo de decirse que los timbres consulares no representaban valores, como si no se cobraran los derechos conforme á esos timbres, como sucede con las estampillas, cuyo expendio, es glosada en las oficinas de hacienda y por consiguiente en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Repito, nada se ha podido saber de estas entradas hasta 1903, en que, por haber presentado yo este proyecto, se expidió un decreto supremo, por el entonces ministro de relaciones exteriores, hoy excelentísimo Presidente de la República. Antes de esta época no se sabía cuan-

to ingresaba por la renta consular.

Ahora, con mejores datos, porque le tenido bastante tesón para obtenerlos, y después de conseguir que se dictara una medida en virtud de la cual se diera entrada en el presupuesto á 400 y tantos mil soles; he presentado este proyecto cuya sanción persigo. El día de ayer juzgué necesario tomar datos en el Tribunal Mayor de Cuentas y felizmente los he conseguido.

Bien pues: antes, se despilfarraba, no se sabía cuanto producía la renta consular; los representantes que me escuchan podrán decir, si no es cierto, que yo he perseguido que tal situación se remediase y precisamente merced á mis gestiones se dictó el decreto supremo á que ya me he referido.

Contestando al señor Carmona, que ha manifestado, que es inconducente, que nos ocupemos de este asunto, le digo, que es conducente, necesario é indispensable, porque así, como han habido dos decretos que disponían que estas rentas pasaran á la Contaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se resistía á rendir sus cuentas, no quiero que se repita esa situación y que dentro de diez ó cincuenta años, por medio de otro decreto, comience de nuevo el abuso, que las cuentas consulares se sigan rindiendo ante la contaduría de Relaciones. A eso tiende, señores, el proyecto que he tenido el honor de presentar y con estos datos, sacados del Tribunal de Cuentas, voy á consultar la importancia de esa iniciativa que es la misma del decreto que se dió con posterioridad al proyecto.

Estos son los datos:

Liquidación de los ingresos consulares por el año 1904.

Ingresos

Ingresos de 1904	
1 % sobre facturas	Lp. 34.819.644
Derechos de cancelería	7.140.663 Lp. 41.960.310

Ingresos de 1903	1.277.722
Intereses	1.160

Lp. 43.239.198

Ya ve V.E. porqué aseguraba antes que esta renta había producido cuatrocientos y tantos mil soles

Egresos

Entregado al crédito		Lp. 25.463.336
Entregado al tesoro		336.388
Gastos consulares a signaciones	Lp. 9.149.942	
Cablegramas	570.230	
Otros gastos consulares	960.102	10.630.274
Gastos fiscales diversos		4.953.296
Saldos deudores de consules		1.205.854
		<u>Lp. 43.239.198</u>

Vea, pues, V. E., que cuando esta renta antes no producía sino pequeños sumas, resulta que ella reporta al fisco un fuerte rendimiento.

Ahora voy á hacer notar una cosa muy curiosa: en 1900—conforme á ese decreto,— ya comenzaban á pasar las cuentas al Tribunal Mayor y éste las ha sustanciado.

Yo desearía que el señor Secretario tuviera la bondad de leer estos datos porque yo no puedo hacerlo aquí.

El señor Secretario.— Leyó:

Entradas consulares en el último quinquenio

1900.	34.023.580
1901.	33.893.716
1902.	32.765.762
1903.	37.333.594
1904.	41.960.316

Comercio de importación durante el último quinquenio

1900.	2.317.150.633
1901.	2.968.035.470

1902.	3.428.283.852
1903.	3.783.380.605
1904.	4.298.003.585

Nota.— Este estado corresponde al comienzo del mes de abril, faltando las siguientes cuentas:

Cádiz Mayo á Diciembre.

Pará Octubre y Diciembre.

Taleahuano Noviembre y Diciembre.

Iquique Noviembre y Diciembre.

Antofagasta todo el año.

Calculando las entradas que puedan rendir estos consulados, el ingreso total será de Lp. 44,000 m|m para 1904.

En 1900 hubo una internación de 2.317,150 libras que produjo más de 34.000 libras; en 1901 hubo una internación de 2.968,035 libras; ha habido pues un aumento en las internaciones de cerca de 500,000 libras y sin embargo el producto en 1901 ha sido menor que en 1900 porque el producto de 1900 fué de 34,000 libras y el de 1901 apenas de 33.000 y pico.

En 1902 la internación ha llegado á 3.428,2983 y el producto ha sido sólo de 32,000 libras; es decir, que han disminuido los entradas consulares á pesar de que la internación ha sido mayor.

¿Qué significa esto? Que no ha habido contabilidad regular. Felizmente, ésta pasa ya al Tribunal Mayor de Cuentas y ahora he tenido el placer de ver, que todo lo que había pensado y asegurado á la cámara, es un hecho.

Para que sea ley, y más tarde no venga á ser derogado por otro decreto, lo que está ya en perfecta armonía con la ley de 2 de mayo de 1861, es pues, que persigo con interés la sanción de mi proyecto.

El señor **Riva Agüero**.—Excmo. señor: Yo creo necesario hacer algunas rectificaciones respecto á lo que ha aseverado el honorable señor Tovar.

El cuadro que ha presentado no es enteramente exacto; he sido dos veces Ministro de Relaciones Exteriores, y por consiguiente, estoy en situación de poder decir lo que ha habido á este respecto.

No es exacto, que no se haya recaudado nada; de la recaudación se daba cuenta directamente al ministerio de relaciones exteriores por razón de ser los cónsules nombrados por dicho ministerio; y por consiguiente dependientes suyos.

En todas las memorias ministeriales se ha dado cuenta del rendimiento de los ingresos consulares, que han venido aumentando de año en año, y esto obedece á que las importaciones también han venido aumentando; así en el último mensaje se llama la atención sobre el incremento de las importaciones; y por consiguiente del producto de las aduanas. De modo que los ingresos consulares han tenido que ir incrementando.

Recuerdo que en 1896, cuando tuve el honor de desempeñar la cartera de relaciones, los ingresos consulares llegaron á figurar en libras 20,000; y naturalmente con el desarrollo que ha tomado el país, los ingresos consulares tienen que seguir el aumento correspondiente á la importación.

No es enteramente exacto que ese dinero se haya perdido; siempre se ha recaudado; pero, puede ser, que el sistema que hoy se quiere establecer sea más conveniente que el que regía antes; pero he tenido que rectificar la aseveración bastante exagerada que ha hecho el honorable señor Tovar.

Por lo que respecta á la remisión de cuentas al Tribunal Mayor del Ramo, siempre se le ha hecho; aunque tengo noticia de que ahora dos ó tres años, hubo ciertas diferencias entre el Tribunal y la Contaduría; pero, constantemente, se ha rendido la cuenta, directamente de la contaduría al tribunal mayor de cuentas. Cabalmente he tenido que absolver como exministro algunos reparos hechos por el tribunal, al examinar las cuentas del año que actué como tal.

De modo que, sin entrar en el fondo del asunto, creo conveniente hacer esta rectificación, para que no se crea que esas cuentas han estado verdaderamente perdidas. Constantemente se han remitido al Tribunal Mayor de Cuentas.

El señor **Tovar**.—Excmo. señor: Estoy de acuerdo, con lo que dice S.Sa., pero nó, con que esta cuenta se haya pasado constantemente al Tribunal Mayor del Ramo. Yo no digo, que no haya producido nada, sino que siempre no se han pasado las cuentas al Tribunal, y la prueba de ésto está, en que cuando se le pidieron estas cuentas, ésta contestó que no las tenía, porque la contaduría no se las había remitido. Eso es histórico, y eso ha sucedido.

Estoy de acuerdo con el honora-

de señor Riva-Agüero, en que las importaciones han ido creciendo año por año; y así lo comprueban las cifras del cuadro que voy á leer—(leyó el cuadro incluso en el discurso anterior)

Si pues en 1900, estas entradas fueron de libras 34.000, en 1901 conforme iban aumentando las importaciones por lo menos debió ser esta entrada de libras 35,000 y sin embargo aquí no figura sino por 33.000; Esto se debe á las irregularidades de la contaduría el ministerio de relaciones exteriores, que han motivado este proyecto. Los datos que presento son exactos y voy á dejarlos en mesa á disposición del que quiera comprobarlos.

El Sr. Solar (A. G.)—Excmo. Sr.:

Soy de los primeros en aplaudir con entusiasmo la feliz iniciativa de los H. H. S. S. Tovar é Ingunza, tendente á mejorar, en lo posible, la administración de las rentas consulares de la república; pero entiendo quen o hay motivo quen os obligue, á precipitarnos en una resolución, sobre esta materia, que por lo mismo que es de tanta importancia requiere seria meditación, y no debemos exponernos al llegar á una conclusión quen o satisfaga plenamente las necesidades que se procuran remediar.

Según la lectura del expediente, y las explicaciones de uno de los señores autores del proyecto, nos encontramos, como elementos de criterio, al frente de un proyecto formulado por los HH. SS. Tovar é Ingunza, que no ha sido aceptado en su parte sustancial por la comisión diplomática ó lo que es lo mismo con otro proyecto de esta especie.

En seguida nos encontramos con otro proyecto de la comisión principal de hacienda, aceptando la parte sustancial del proyecto originario y modificando la mayor parte de los artículos.

Tenemos también, una nota del señor ministro de relaciones exteriores del año 1903 á 1904, hoy presidente de la república, haciendo saber al señor Senado que si había dictado una resolución suprema, estableciendo el punto principal de que se ocupa el proyecto; esto es, que las rentas consulares, fueran administradas directamente por el Ministerio de Hacienda, sin necesidad de que las cuentas consulares pasen por el de Relaciones Exteriores.

Tengo á la vista el balance de la

cuenta general de la república, por el año de 1904 en el que aparece que, habiendo sido las rentas consulares en 1903 del libras 32,000 ascendieron el año siguiente á libras 41,000 ó sea una diferencia de casi libras 10,000. ó lo que es lo mismo, seis meses después de haberse dictado el decreto, se hicieron sentir los efectos del nuevo régimen establecido por él, sin que por esto deje de reconocer lo que indicaba el H. Señor Riva Agüero; esto es que el mayor producto en las rentas consulares obedece en gran parte al desenvolvimiento comercial del país. Siendo esto así, y teniendo en consideración, que hay un tereio de representantes nuevos q' no tienen motivo para conocer este asunto, como yo no lo conozco; creo que lo más acertado es pedir informe al ejecutivo sobre esta materia, insinuándolo á que lo emita á la mayor brevedad. De esta manera, se concilia todo; se satisfarán con más seguridad las necesidades q' se procuran remediar y se llegará más fácilmente al acierto. Así, pues, yo rogaría á mi estimable amigo el honorable señor Tovar que aceptara esta indicación.

El señor Tovar.—El gobierno ha dado ya su informe, y probablemente repetirá el mismo. Respecto á lo que dice el honorable señor Solar, que se ha sentido el resultado de ese decreto, es un hecho; y la prueba es, que á fines del presupuesto de 1904 se vé un producto de cuarenta y cuatro mil libras.

El señor Ríos.—Desearía que se me dijera cuál es la fecha de 1904, en que se hizo la modificación ó cambio de ministerio.

El señor Secretario.—En octubre de 1903.

El señor Presidente.—Haré notar al honorable señor Solar que está en el expediente el informe del Ejecutivo, con motivo del proyecto presentado por el honorable señor Tovar.

El señor Solar Amador G.—Entiendo, que no hay informe, sino un oficio del Sr. ministro de RR. EE., haciendo saber que se ha dictado un decreto sobre la materia; pero yo creo que podría pedirse algo más concreto, ya que hay divergencia de opiniones. Si yo encontrara que la comisión diplomática había dictaminado de conformidad con la comisión de hacienda, no habría necesidad de ir al Ejecutivo. Pero sucede lo contrario;

de una manera opina la comisión diplomática; de otra la comisión de hacienda y hay una resolución gubernativa respecto de esas rentas consulares. ¿Qué se pierde con escuchar al Ejecutivo? Por mi parte, no podría en este momento emitir un voto consciente porque no conozco la materia.

Por indicación del señor Presidente, el señor Secretario dió lectura al oficio del ministerio de relaciones exteriores.

El señor Tovar.—Como se vé, el decreto supremo está de acuerdo con el dictamen de la comisión de hacienda, por lo que el autor se adhirió completamente á él. Respecto al plazo para apremiar á los cónsules, la comisión, dice, que se deje al Ejecutivo el plazo necesario: la mente de mi proyecto es, que sea una ley y no un decreto la que de origen á esta disposición, porque mañana podría derogarse ese decreto con otro.

El señor Rodulfo.—Yo creo que tiene muchísima razón el honorable señor Tovar al oponerse á que se pida informe al Ejecutivo, como lo solicita el honorable señor Solar; porque, efectivamente, el Poder Ejecutivo ha informado ya lo más ampliamente posible; y es mi opinión, que basta con este decreto; no creo, que se necesita una ley, por cuanto la disposición del año 97 no es sino un decreto; con todo, la opinión del Ejecutivo es que se deben reglamentar por decreto, ésto es contrariando el proyecto del honorable señor Tovar. Yo creo pues, que el Poder Ejecutivo ha informado ya, y creo también que el asunto no debe ser materia de una ley, porque se trata de hacer un ensayo, de evitar ciertas incorrecciones en la recaudación de los fondos consulares, á fin de que se rindan de un modo exacto las cuentas ante el tribunal respectivo. De tal manera, que la cuestión se reduce á lo siguiente: el Poder Ejecutivo cree que el mal existente se debe corregir con un ensayo, no quiere que sea ley, porque ese ensayo podría salir mal.

Como ha dicho el honorable señor Riva Agüero los agentes consulares están sujetos á la disciplina del ministerio de relaciones exteriores; son nombrados por él; conocen sus aptitudes; y su carrera está en sus manos. Evidentemente, que el lazo que los une con el ministerio de relaciones exteriores es vínculo más poderoso que el que puedan tener con el ministe-

rio de hacienda, por sólo el hecho de ser este ministerio encargado de la recaudación de ese impuesto, como de todos los demás. Esta sería razón para considerar que quizás no es conveniente que se haga permanente esta disposición, que yo considero como un ensayo.

Respecto á que el ensayo haya producido el efecto verdaderamente eficaz, de que nos han hablado tanto el honorable señor Tovar, como el honorable señor Solar, sería necesario saber, si ese cambio, ha sido debido á la forma de la recaudación del impuesto y á la rendición de la cuenta de los agentes consulares, ó á alguna otra causa. Pero, en todo caso, la opinión formal del Ejecutivo está dada ya; el Ejecutivo antes de que se discutiera este proyecto ha pensado en el mal, y ha puesto el remedio que ha creído suficiente, puesto que se trataba de suspender los efectos de otro decreto, y no creo que debe hacerse ley, porque ya sabe V. E. lo difícil que sería ir á derogar una ley, en el caso de que ella no respondiera al fin que se trata de alcanzar.

Yo estoy porque el asunto está suficientemente informado, y me pronuncio en contra del proyecto del honorable señor Tovar, porque de acuerdo con el Poder Ejecutivo, creo, que no debemos convertir esta disposición en una ley sino dejarla como está, porque quizás mañana habría necesidad de modificar el decreto que se dió ahora siete ú ocho meses, y porque así, á medida que pueda ser modificado por el Poder Ejecutivo, se puede llegar á un acierto definitivo. Repito que el asunto está suficientemente informado, me parece ámpliamente discutido y en estado de votarse.

El señor Tovar.—Yo no persigo aquí, sino que las cosas marchen bien, el proyecto á mi modo de pensar es necesario é indispensable; pero defiriendo al pedido del honorable señor Solar, que ha manifestado que hay un tercio de representantes que no conocen la historia de este asunto, propongo que pase á la comisión diplomática.

Sería doloroso que una idea buena, por humilde que sea, se pierda sólo por una votación precipitada. Merece pues, estudiarse más y por eso pido que se pase á la comisión diplomática.

El señor Solar A.—Yo no he queri

crear obstáculos al proyecto, mi indicación sólo ha tenido por objeto el que procedamos con mayor acierto.

Por lo tanto acepto la indicación del honorable señor Tovar.

El señor **Rodulfo**.—Yo me opongo á que con el título de tercio nuevo, se pasen otra vez á comisión, proyectos ya estudiados. Más valdría entonces echar una raya sobre todo lo hecho. Nó; para eso estamos aquí, dos tercios de los viejos para darles cuenta de lo que se ha estudiado. Todos los señores del tercio nuevo, son bien distinguidos, como lo han manifestado con su entusiasmo para tomar parte en los debates, y bien pronto se harán cargo de los asuntos.

El deseo del honorable señor Tovar de que ese decreto se convierta en una ley no lo encuentro justificado. En la vida humana no hay problema que esté completamente resuelto, todos tienen un más allá, y si el ensayo que se está haciendo resulta malo, es mucho mejor que el gobierno tenga en sus manos el remedio de modificar el decreto y no se encuentre maniatado con una ley.

El señor **Tovar**.—El honorable señor Rodulfo, cree que este asunto poco significa, que se puede tratar así á la ligera. No es exacto: es un asunto tan serio, que por muy inteligentes que sean los señores que han entrado en el tercio nuevo, no pueden hacerse cargo en un solo instante. Se lo hemos oído declarar á una persona notoriamente inteligente como lo es el honorable señor Solar.

Por consiguiente, es necesario estudiarlo de nuevo, y por eso defiriendo á las indicaciones, como digo, del honorable señor Solar, pido que pase á la comisión diplomática.

El señor **Almenara**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Quedará su señoría con la palabra.

Siendo la hora reglamentaria, se levantó la sesión.

Eran las 6.35 p. m.

4a. sesión del jueves 3 de agosto de 1905

Presidencia del H. Señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores:

Almenara, Aspíllaga, Barrios, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Ze-

garra, Elguera, Icaza, Chávez, La Torre Bueno, López Lorena, Luna, Llosa, Matto, Navarrete, Orihuella, Peralta, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Riva Agüero, Rojas, Samanez, Solar A., Solar Luis F., Sosa, Tovar, Valencia, Pacheco, Vidalón, Ward A. M., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios: fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, en consonancia con el pedido formulado por esta honorable cámara en una de las legislaturas anteriores, copia autorizada del pliego de ingresos, balances, resumen y pliegos adicionales del proyecto de presupuesto para 1906, remitido para su sanción á la honorable Cámara de Diputados.

A la comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Gobierno, acompañando un proyecto reformatorio de la ley orgánica de municipalidades, en cuanto al examen y glose de las cuentas de las tesorías de esa institución.

A la comisión de Gobierno.

Del señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, sometiendo á la consideración del Poder Legislativo un proyecto tendente á que se adopte una regla uniforme para salvar las dudas que, en la práctica ha ofrecido la ley de 30 de octubre de 1897, en cuanto al número de votos que hacen resolución en los casos de discordia, al resolver el recurso extraordinario de nulidad, respecto de sentencias en materia civil ó criminal, ya sean los juicios ordinarios, ejecutivos ó sumarios.

A la comisión de Justicia.

Del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, remitiendo, para su distribución entre los honorables señores senadores, sesenta ejemplares de la memoria leída en la apertura del presente año judicial.

Se mandó hacer la distribución, contestar por secretaría y que se archive.

De la junta Electoral Departamental de Amazonas, enviando copia autorizada de las actas electorales y de la proclamación de Senador